



INSTRUCTIVO No. ISBM 05/09

**INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA
POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE
RIESGOS PROFESIONALES**

FEBRERO 2009

CONTENIDO:

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- V. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA
- VI. REQUISITOS PARA LOS/LAS BENEFICIARIOS
- VII. DETERMINACIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE PROFESIONAL
- VIII. CALCULO DE PENSION POR SOBREVIVENCIA
- IX. EXTINCION DEL DERECHO DE PENSION DE SOBREVIVENCIA
- X. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA
- XI. VIGENCIA



INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos Institucionales para el otorgamiento de Pensiones por Sobrevivencia al Grupo Familiar, del/la docente que fallezca a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional.

II. ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo el **grupo familiar** del servidor público docente, entendiéndose por este al cónyuge o su conviviente y los hijos menores de veintiún años de edad que se encuentren solteros, los/las hijos/as mayores de veintiún años que fueren inválidos y los padres cuando el/la docente que fallezca no tuviere beneficiarios; los proveedores de servicios médicos hospitalarios y todos los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucradas en el trámite.

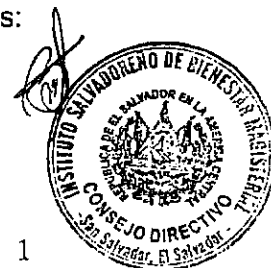
El ámbito de aplicación en consulta de información también será para las instituciones siguientes: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en el Capítulo III "Prestaciones y Beneficios", Sección Quinta "De las Pensiones de Sobrevivencia", Artículos 41, 42,43, 44, de la **Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente instructivo se entenderán los siguientes términos:



a) **Riesgos Profesionales**, cuando exista menoscabo o pérdida de la capacidad de trabajo remunerada a consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma.

b) **Enfermedad profesional** cualquier estado patológico, incluidos los psicológicos, sobrevenido por la "acción mantenida, repetida o progresiva de una causa proveniente en forma directa de la clase de trabajo" que desempeñe o haya desempeñado el/la docente o del medio particular del lugar donde se desarrollen sus labores; que le disminuya su capacidad de trabajo o que produzca la muerte al docente.

c) **Accidente profesional**, toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo; dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la "acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado". Art. 32 Ley ISBM.

V. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.

El fallecimiento de un servidor público docente a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional, dará derecho a pensión de sobrevivencia a los siguientes beneficiarios:

- A la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte.
- Los hijos/as menores de 21 años de edad que se encuentren solteros;
- Los hijos/as mayores de 21 años de edad que fueren inválidos y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario del ISBM y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.
- Los padres del docente, si al momento de su fallecimiento el/la docente no tuviere beneficiarios. si fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55, la madre. También se otorgará si los padres tienen la condición de inválidos a la fecha del deceso independientemente de su edad, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.



- El viudo o conviviente inválido que dependía económicamente de la docente fallecida, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.

El derecho de pensión que se concede a la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del docente fallecido a la fecha de su muerte y del viudo o conviviente inválido que dependía económicamente de la docente fallecida, será vitalicio, salvo que contraigan nuevas nupcias o vivan en concubinato publico y notorio, o abandonen a los/as hijos/as habidos con el o la docente fallecida, en cuyos casos caducará su derecho.

Para la comprobación de la dependencia económica de la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del fallecido o del viudo o conviviente inválido que dependía económicamente, a los cuales se refiere el presente Instructivo, será necesaria una Declaración Jurada Notarial, afirmando su dependencia económica con relación al causante; así mismo el Departamento de Prestaciones del ISBM realizará el estudio socio económico respectivo.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del ISBM, cuando el/la pensionado/a por riesgos profesionales falleciere por causa de enfermedad o accidente común, no genera derecho a pensión por sobrevivencia a cargo del Instituto.

VI. REQUISITOS PARA LOS/LAS BENEFICIARIOS

Los documentos que deberán presentar los beneficiarios para el trámite de pensión de sobrevivencia serán:

1. Los hijos/as menores de 21 años que sean solteros:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento o de Adopción, según el caso, para comprobar la calidad de hijos del causante;
- b) Fotocopia del carné de Afiliado del solicitante;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;



- d) Certificación de la Partida de Defunción del causante, así como fotocopia de documento de Identificación personal del mismo.
- e) Otros que el ISBM considere necesarios.

2. Los hijos/as Mayores de 21 años que adolezcan de invalidez:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento o de Adopción, según el caso, para comprobar la calidad de hijos del causante;
- b) Dictamen de Invalidez Total emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, en original.
- c) Fotocopia del carné de Afiliado del solicitante;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- e) Certificación de la Partida de defunción del causante así como fotocopia de documento de Identificación personal del mismo;
- f) Otros que el ISBM considere necesarios.

3. El cónyuge que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte :

- a) Certificación de Partida de Matrimonio;
- b) Fotocopia del Carné de Afiliado del solicitante;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- d) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que el o la solicitante dependía económicamente de la persona fallecida;
- e) Certificación de la Partida de defunción del causante así como documento de Identificación personal del mismo;
- f) Otros que el ISBM considere necesarios.

4. La conviviente que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte:

- a) Certificación de la sentencia judicial que declare la unión no matrimonial;
- b) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que la solicitante dependía económicamente del fallecido;



- c) Fotocopia del carné de Afiliada de la solicitante;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad de la solicitante;
- e) Certificación de la Partida de Defunción del causante así como documento de Identificación personal del mismo;
- f) Otros que el ISBM considere necesarios.

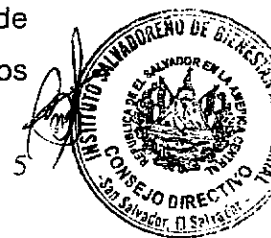
5. El viudo o conviviente inválido que dependía económicamente de la fallecida:

- a) Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, donde conste que adolece de incapacidad, en original.
- b) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que el solicitante dependía económicamente del fallecido;
- g) Certificación de Partida de Matrimonio o Certificación de Sentencia Judicial que declare la unión no matrimonial, según el caso;
- c) Fotocopia del Carné de Afiliado del solicitante;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- e) Certificación de la Partida de defunción del causante;
- f) Otros que el ISBM considere necesarios.

6. Los padres del causante cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento o de Adopción del causante, para establecer el vínculo de parentesco;
- b) Certificación de la Partida de Defunción del causante.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del o de los solicitantes;
- d) Otros que el ISBM considere necesarios.

Todas las certificaciones de partidas de nacimiento, adopción, defunción y otras semejantes que emitan los Jefes de los Registros de Estado Familiar de las Alcaldías Municipales que se presenten para la realización de estos



trámites, deberán haber sido emitidas dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su presentación al ISBM.

El ISBM deberá verificar por lo menos una vez al año la sobrevivencia de los beneficiarios/as, si éstos ya son mayores de 21 años cuando corresponda, o si los beneficiarios han contraído matrimonio o encuentran viviendo en unión no matrimonial pública y notoria.

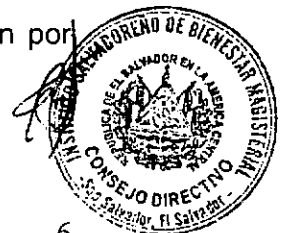
VII. DETERMINACIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE PROFESIONAL.

El ISBM contará con una Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones, la cual realizará las investigaciones necesarias para la determinación del fallecimiento del/la docente a causa de una enfermedad o accidente profesional, o si el motivo o causa del fallecimiento del/la docente es por enfermedad o accidente común.

VIII. CALCULO DE PENSION POR SOBREVIVENCIA

De conformidad al artículo 43 de la Ley del ISBM, para el cálculo de la pensión de sobrevivencia deberá calcularse el monto de la pensión por riesgos profesionales que le correspondería al docente fallecido a consecuencia de una enfermedad profesional o accidente profesional. Para tal efecto se sumarán los salarios devengados y cotizados por el docente al Instituto, en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se multiplicará por el 70% para Pensión de Invalidez Total.

Del resultado de ese calculo, el 50% de la pensión que el causante habría tenido derecho a recibir a la fecha de su fallecimiento, será para la cónyuge o conviviente, y el 25% para cada hijo. En los casos que el causante tuviera más de dos hijos, el 50% restante de la pensión será distribuido entre el número de hijos. El huérfano que ya lo era del padre o madre, sin gozar de pensión por esa causa, tendrá derecho al 40%.



Serán pensionados los padres del causante, cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento. De conformidad a las normas técnicas emitidas por la Superintendencia de Pensiones, para la determinación de los requisitos, distribución y cálculo de las prestaciones por vejez o sobrevivencia, los padres del docente que tuvieran derecho a pensión por sobrevivencia y que fueren mayores de 60 años de edad el padre, y mayor de 55 la madre, recibirán cada uno el equivalente al 30% de la pensión correspondiente. En caso de que uno de los padres pensionados falleciere posteriormente, la pensión del beneficiario sobreviviente se elevará del 30% al 40%.

En ningún caso el monto de la pensión por invalidez total que se tome de base para calcular el monto de la pensión por sobrevivencia a otorgar, podrá ser inferior a la pensión mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado.

El ISBM no tendrá responsabilidad alguna por el pago total o parcial de pensiones o asignaciones por sobrevivencia, cuando posteriormente otras personas demuestren tener iguales o mejores derechos a ellas; ante tal situación, deberá suspenderse el pago de las pensiones ya otorgadas, efectuar los nuevos cálculos pertinentes y conceder las prestaciones que correspondan en base a los montos corregidos.

La modificación en el monto de las pensiones no dará lugar a reintegros a los nuevos beneficiarios, dejando a salvo su derecho para iniciar las acciones judiciales correspondientes.

IX. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

El derecho de pensión de sobrevivencia se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del que la goza;
- b) Los/las hijos/as del docente fallecido, al cumplir los 21 años de edad;



- c) El cese del estado de Invalidez en el caso de hijos mayores de 21 años.
- d) Por contraer matrimonio;
- e) Por el establecimiento de la condición de unión no matrimonial;
- f) Por el cese del estado de invalidez para el caso del viudo o el conviviente.
- g) Por abandono de los/as hijos/as habidos con el docente fallecido.
- h) Por concurrir en los beneficiarios alguna de las causas de indignidad que establece el Código Civil tales como:
 - El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del docente fallecido o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
 - El que cometió un hecho que la ley castiga como delito contra la vida, el honor o los bienes de la persona del docente fallecido;
 - El cónyuge, conviviente o los hijos que en el estado de enajenación mental o de indignancia del docente, no lo socorrió pudiendo hacerlo;
 - El que no hubiere denunciado o avisado a la justicia el homicidio cometido en el docente tan presto como le hubiere sido posible, exceptuándose de esta disposición los impúberes, dementes y sordomudos que no se dan a entender por escrito.

X. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE PENSION DE SOBREVIVENCIA.

El procedimiento para tramitar la pensión de sobrevivencia es el siguiente:

1. El grupo familiar del servidor público docente que fallezca deberá gestionar, según corresponda, ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), el trámite de pensión por sobrevivencia;
2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, preparan el informe de pensión por sobrevivencia y si determinan que la causa de la muerte del docente



es por una enfermedad o accidente profesional, remitirán el caso al ISBM;

3. La Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones del ISBM, estudiará y analizará los casos remitidos por las AFP e INPEP, para establecer la causa de fallecimiento del docente; en caso de que ésta sea por enfermedad profesional o accidente de trabajo, emitirán un informe y enviarán el expediente al Departamento de Prestaciones para continuar con el trámite para el cálculo de la pensión;

Si la Comisión establece que la causa del fallecimiento del docente es por enfermedad o accidente común, lo informará al Departamento de Prestaciones para que, por medio de la Presidencia, se comuniqué a las AFP o INPEP sobre los motivos que desvirtúan el informe remitido por ellos, debiéndose adjuntar fotocopia del informe de la Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones del ISBM a la Superintendencia de Pensiones, todo lo cual se informará al Consejo Directivo.

4. El Departamento de Prestaciones realiza el cálculo de la pensión por sobrevivencia y lo remite a la Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones para el análisis correspondiente;
5. La Comisión Técnica Evaluadora de Pensiones del ISBM, analiza, evalúa y formula su recomendación para el Consejo Directivo, sobre los montos de la pensión a asignar, a efecto de que se emita la resolución respectiva, devolviendo el expediente al Departamento de Prestaciones para continuar el trámite;
6. El Departamento de Prestaciones emite informe ejecutivo para la Gerencia de Administración sobre cada solicitud de pensión, adjuntando fotocopia de la documentación relevante, para su conocimiento y continuación del trámite para el Consejo Directivo
7. La Gerencia de Administración formula la solicitud correspondiente para conocimiento y resolución del Consejo Directivo;

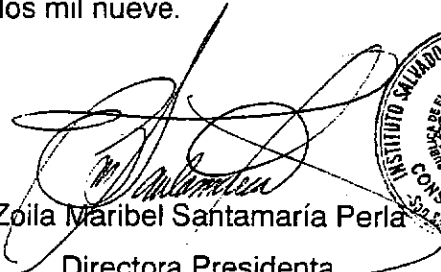


8. El Consejo Directivo conoce y resuelve sobre la solicitud presentada.
9. La Presidencia del ISBM certifica el Acuerdo de Consejo Directivo y lo remite a la Gerencia de Administración para la tramitación respectiva.
10. La Gerencia de Administración informa y documenta al Departamento de Prestaciones, para continuar con el trámite.
11. El Departamento de Prestaciones envía el expediente a la Unidad Jurídica para la notificación correspondiente.
12. La Unidad Jurídica notifica la resolución y devuelve el expediente al Departamento de Prestaciones.
13. El Departamento de Prestaciones envía la documentación necesaria a la Gerencia Financiera, para continuar el trámite para pago. Archiva cada expediente.

XI. VIGENCIA

El presente instructivo entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación y ratificación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Aprobado en el punto cuatro de acta de sesión extraordinaria número treinta y seis de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador el día diecisiete de febrero de dos mil nueve.


Zoila Maribel Santamaría Perla
Directora Presidenta

